



1. OBJETIVO Y ÁMBITO

- 1.1. El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer los principios, normas y fines de carácter ético que orientan la investigación científica en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- 1.2. El ámbito universitario al que se dirige el presente Código de Ética es fundamentalmente aquel conformado por los investigadores —docentes o estudiantes— de la institución, pero debe ser conocido y respetado por todos los miembros de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

2. BASE LEGAL Y NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil
- 2.3. Ley Universitaria (Ley No. 30220)
- 2.4. Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo No. 822).
- 2.5. Ley de Protección de Datos Personales (Ley No. 29733).
- 2.6. Estatuto de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
- 2.7. Reglamento General de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

3. LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- 3.1. La ética es asumida conceptualmente como una reflexión, con implicancias prácticas, acerca de la *naturaleza* y la *finalidad* de una acción humana.
- 3.2. Dentro de ese marco, la ética establece *principios* y *normas* prácticas para que la acción humana pueda orientarse adecuadamente hacia su finalidad propia.
- 3.3. La investigación científica es una acción cuya *naturaleza* es indagar y formular preguntas, con métodos rigurosos, acerca de los diversos ámbitos de la realidad y cuya *finalidad* es descubrir y comunicar los nuevos conocimientos obtenidos.
- 3.4. Los *principios* y *normas* éticas que rigen la investigación científica son establecidos para salvaguardar la naturaleza y la finalidad de la investigación científica y, al mismo tiempo, para salvaguardar la dignidad de toda persona humana, así como el bien común de la sociedad en cuanto destinatarios últimos de la práctica y de los resultados de la investigación científica.

4. PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- 4.1. *Dignidad de la persona*: en la práctica de la investigación científica se ha de respetar siempre la dignidad y libertad de cada una de las personas involucradas, ya sean sujetos de investigación o ya sean autores o colaboradores de la investigación.
- 4.2. *Bien común*: el objetivo último de la investigación científica es el bien común y, en ese sentido, se ha de incentivar tal sentido del bien común en cada grupo, núcleo, línea y centro de investigación de la institución, dentro del marco del bien común específico de la universidad y de su aporte al más amplio bien común de la sociedad.

Aprobado por:
V°B°

Fecha:
25-04-2017

Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad



- 4.3. **Solidaridad:** considerando que la práctica de la investigación científica avanza gracias a la dinámica cooperativa entre los investigadores, se ha de reforzar el sentido ético de esta cooperación a través de la virtud de la solidaridad que consiste en actuar conjuntamente y apoyarse mutuamente en vista de un bien común.
- 4.4. **Justicia:** asumiendo que la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, la práctica de la investigación científica ha de reconocer siempre el aporte de cada uno de los participantes en un proyecto de investigación y reflejarlo adecuadamente en la publicación de los resultados científicos.
- 4.5. **Responsabilidad:** todos los participantes en la investigación y no sólo los autores principales tienen el deber de responder por la rectitud científica y ética de la investigación realizada y de la publicación de sus resultados, haciéndose así corresponsables.
- 4.6. **Honestidad:** todo investigador científico ha de actuar con la coherencia que corresponde a su estatus de custodio y promotor de la ciencia y, en ese sentido, rechazar y denunciar cualquier acto contrario a la autenticidad y veracidad que son inherentes a la práctica científica.

5. NORMAS ETICAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- 5.1. La investigación científica se ha de realizar sin ningún tipo de *discriminación* a las personas sea por razón de sexo, religión, etnia o por cualquier otro motivo que se alegue indebidamente para faltar el respeto a la dignidad de la persona.
- 5.2. Acorde con el principio de respeto a la dignidad y libertad de la persona, cuando un proyecto de investigación involucre a personas como sujetos de investigación necesariamente se solicitará su *consentimiento informado y expreso*.
- 5.3. En todo proyecto de investigación se ha de preservar siempre el bien común de la sociedad que incluye el *respeto al medio ambiente* y el trato adecuado a animales o plantas cuando sean objeto de la investigación, atendiendo a las normativas nacionales e internacionales sobre la materia.
- 5.4. Toda publicación de investigaciones científicas realizada en la universidad ha de preservar siempre el bien común de la institución, como ámbito que propició la investigación, mediante la indicación precisa de la *afiliación institucional* del autor o autores a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- 5.5. Considerando el sentido cooperativo y solidario de la práctica científica, todo investigador, sea docente o estudiante, que participe en un proyecto de investigación ha de ser reconocido en su aporte respectivo y aparecer en el *orden correspondiente en la publicación de la investigación*.
- 5.6. Acorde con el principio de justicia no sólo se registrará adecuadamente el aporte de cada investigador, así como su afiliación institucional en la publicación de la investigación, sino que se enfatizará el reconocimiento de sus derechos de autor, esto es, de su *propiedad intelectual*.
- 5.7. Todos los participantes de un proyecto de investigación son corresponsables por la práctica así como por los resultados y publicación de la investigación, debiendo



informar sobre cualquier *conflicto de interés* que eventualmente aparezca antes o durante la realización de la investigación.

5.8. En la misma línea de la corresponsabilidad, todos los investigadores participantes en un proyecto deben salvaguardar la *confidencialidad* referida a las eventuales personas que sean sujetos de investigación, a los resultados sensibles o patentables de la investigación, así como a la información interna exclusiva de la universidad.

5.9. En atención al principio de honestidad, todo investigador deberá actuar con autenticidad y coherencia ética, rechazando y denunciando sobre todo cualquier forma de *plagio* que sea eventualmente detectada, así como cualquier otra forma de desvío del sentido ético de la práctica de la investigación científica.

6. COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

6.1. Para una adecuada orientación y vigilancia del sentido ético en la práctica de la investigación científica, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas cuenta con un Comité de Ética en la Investigación que tiene su reglamento específico.

6.2. El Comité está conformado por el Vicerrector Académico y de Investigación, por el Director de Investigación y por cinco miembros de diversas áreas de conocimiento de la universidad.

6.3. El objetivo del Comité es velar por el recto cumplimiento de los *principios* y, más específicamente, de las *normas* del presente Código en todas las prácticas de investigación científica que se realizan en la universidad.

6.4. El Comité cuenta con Subcomités de Ética en las áreas de conocimiento de la universidad que cultivan una mayor cantidad de proyectos de investigación o que tienen un Centro de Investigación específico.

6.5. Todos los Subcomités deben encaminar sus decisiones al Comité central para que, dependiendo del caso, sean ratificadas, observadas o simplemente registradas en el archivo del Comité.

7. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

7.1. El Comité de Ética en la Investigación tiene como política central difundir, en clave positiva, la importancia y el significado de la ética en la práctica de la investigación científica mediante conferencias, seminarios, talleres, informes, comunicados y otros medios adecuados a la comunidad académica de la institución.

7.2. En la medida en que el presente Código de Ética sintetiza la política de promoción de la ética en la investigación en la universidad, el Comité de Ética en la Investigación tiene como responsabilidad no sólo difundirlo, sino velar para que su relevancia y sentido sean adecuadamente comprendidos y asumidos por toda la comunidad académica.

7.3. Como procedimiento general, toda práctica contraria a cualquiera de los *principios* o *normas* señalados en el presente Código de Ética debe ser presentada al Comité de Ética en la Investigación, ya sea por el autor o por quien haya detectado tal práctica inadecuada.

Aprobado por:
V°B°

Fecha:
25-04-2017



- 7.4. Todo proyecto de investigación que involucra el estudio de sujetos humanos debe seguir necesariamente el procedimiento de evaluación o, si ha sido analizado por un Subcomité, por lo menos el proceso de ratificación del Comité de Ética en la Investigación.
- 7.5. Las prácticas contrarias a los *principios* o *normas* del presente Código serán sancionadas de la siguiente manera por el Comité de Ética en la Investigación:
- a) Falta menor: el responsable de la falta será advertido o amonestado verbalmente con el objetivo formativo de que corrija inmediatamente la incorrección y no vuelva a cometerla en el futuro.
 - b) Falta mayor: el responsable de la falta será amonestado por escrito, se comunicará formalmente a la autoridad máxima de su Escuela, Facultad o Área y podrá ser sujeto de una suspensión temporal de la institución.
 - c) Falta grave: el responsable de la falta será sometido a un procedimiento especial cuyo expediente será elevado al Vicerrectorado Académico y de Investigación para que se determine su posible suspensión definitiva de la institución.

8. EL CASO DEL PLAGIO

- 8.1. El plagio, que es el acto de tomar ideas de otro para presentarlas como propias, es una práctica indecente en cualquier ámbito y absolutamente inaceptable en la investigación científica.
- 8.2. Las ideas que no han de ser nunca objeto de plagio pueden haber sido presentadas por el autor propietario de las mismas bajo diversas modalidades tales como textos, tablas, figuras, imágenes, videos, partituras, maquetas, prototipos, etc. y, así, no pueden ser tomadas por otro bajo ninguna modalidad sin el cuidado de citar adecuadamente la fuente original.
- 8.3. La Universidad de Ciencias Aplicadas considera el plagio como una *falta grave*, sujeta a procedimiento de sanción especial que incluye la posibilidad de suspensión definitiva de la institución, o, cuando menos, como una *falta mayor*, sujeta a amonestación escrita y a la posibilidad de suspensión temporal de la institución.
- 8.4. Son formas de plagio no sólo la apropiación indebida de ideas de otros como propias, sino también otras formas más sutiles como el denominado *autoplagio* que consiste en no citar la fuente original en donde se publicó anteriormente una idea propia o la denominada *replicación* que consiste en presentar un mismo texto para diversas publicaciones sin el consentimiento del editor original.
- 8.5. También son formas más sutiles de plagio el denominado *parafraseo libre* de una frase ajena, aun cuando sea menor, sin citar la fuente de inspiración original o la denominada *citación indirecta* que consiste en tomar o parafrasear un texto citado por un autor sin indicar que la cita no se tomó de modo directo sino que fue tomada del autor que la citó.
- 8.6. Las formas más sutiles de plagio señaladas en los dos puntos anteriores, así como el posible descuido en la referencia correcta o completa de una fuente original pueden ser consideradas *faltas menores* cuando se detectan dentro del proceso de

Aprobado por:
V°B°

Fecha:
25-04-2017

Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad



formación de un investigador, sobre todo cuando se trata de un estudiante a quien aún se está entrenando en el adecuado manejo de la información.

8.7. No obstante, toda posible falta cercana al plagio debe ser detectada y corregida oportunamente por los responsables directos de una investigación y, dependiendo de su tenor —sobre todo si no fue corregida a tiempo o fue detectada posteriormente a su publicación—, debe ser presentada al Comité de Ética en la Investigación para que determine las enmiendas y sanciones correspondientes:

- a) **Falta menor: el responsable de la falta será advertido o amonestado verbalmente con el objetivo formativo de que corrija inmediatamente la incorrección y no vuelva a cometerla en el futuro.**
- b) **Falta mayor: el responsable de la falta será amonestado por escrito, se comunicará formalmente a la autoridad máxima de su Escuela, Facultad o Área y podrá ser sujeto de una suspensión temporal de la institución.**
- c) **Falta grave: el responsable de la falta será sometido a un procedimiento especial cuyo expediente será elevado al Vicerrectorado Académico y de Investigación para que se determine su posible suspensión definitiva de la institución.**

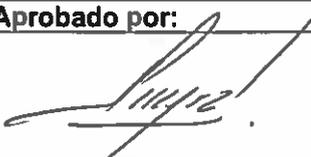
9. DISPOSICIONES FINALES

9.1. El presente *Código de Ética en la Investigación Científica* será aprobado y divulgado por el Consejo de Políticas Académicas de la universidad.

9.2. El Comité de Ética en la Investigación adecuará y actualizará su reglamento con base en el presente *Código de Ética en la Investigación Científica*.

9.3. Los casos no contemplados en el presente *Código de Ética en la Investigación Científica* serán tratados y resueltos por el Comité de Ética en la Investigación.

9.4. El presente *Código de Ética en la Investigación Científica* podrá ser modificado a propuesta del Comité de Ética en la Investigación con la necesaria aprobación del Consejo de Políticas Académicas de la universidad.

Aprobado por:	Fecha:
 Jose Pereyra Vicerrector Académico y de Investigación	25-04-2017